Bogotá D.C., 10 de agosto de 2016

Doctor

**MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ**

Presidente

Cámara de Representantes

***ASUNTO: Proyecto de Ley “Por medio de la cual se establece la obligación a los establecimientos de comercio, de diferenciar y exhibir de acuerdo a las normas de origen, la procedencia de los productos importados del sector primario”***

Señor Presidente,

De conformidad con las funciones que nos competen en calidad de miembros de esta Honorable Corporación, nos permitimos presentar a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se establece la obligación a los establecimientos de comercio, de diferenciar y exhibir de acuerdo a las normas de origen, la procedencia de los productos importados del sector primario”.

Atentamente,

**DIDIER BURGOS RAMÍREZ**

Representante a la Cámara

Partido de La U

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **OBJETO**

Con el presente Proyecto de Ley se busca en primer lugar, que todos aquellos establecimientos de comercio abiertos al público en general y que ofrezcan productos del sector primario sin elaboración alguna, exhiban la procedencia de dichos productos, de acuerdo a las normas de origen; permitiendo al usuario conocer si un producto es nacional o importado, y a partir de esta premisa tomar una decisión.

Por otra parte, la iniciativa pretende obligar a dichos establecimientos de comercio a informar a los consumidores, respecto del suministro controlado de temperatura o cadena de frío que se hace necesaria en la comercialización de productos de origen cárnico, esto es carne de res, cerdo, pollo y pescado; desarrollando y garantizando el derecho de los compradores a la seguridad e indemnidad, establecidos en el Estatuto del consumidor en su artículo 3, numeral 1.2,, el cual consiste en que los productos no causen daño en condiciones normales de uso y a la protección contra las consecuencias nocivas para la salud, la vida o la integridad.

1. **CONVENIENCIA**

El presente Proyecto de Ley no ha sido regulado hasta la fecha, por lo tanto es menester que se legisle en la materia y que mediante esta iniciativa se regule el comercio de productos del sector primario importados, protegiendo de esta forma a los consumidores y compradores.

Según Vanguardia Liberal, en artículo de fecha 18 de mayo de 2013, al país está llegando pechuga de pollo desde Estados Unidos, la cual se ofrece al final de la cadena de comercialización e importación en los supermercados sin congelar, es decir, rompiendo la cadena de frío; para el diario y de acuerdo con Jorge Alberto Quintero Serrano, presidente de la junta directiva nacional de la Federación Nacional de Avicultores FENAVI: “El pollo llega congelado, lo descongelan, lo despresan, lo reempacan con marca blanca y lo venden como fresco en los almacenes de grandes superficies. (…) Romper la cadena de frío es un peligro para la salud de los potenciales compradores”.

Por esta razón en el artículo 6 numeral 4 del presente Proyecto de Ley, se establece la obligación a los supermercados, hipermercados y grandes superficies, de mantener en la cadena de comercialización, el suministro de temperatura controlada respecto de los productos cárnicos, manteniendo la cadena de frío y conservando de tal manera las cualidades de salubridad y propiedades alimenticias bajo las cuales el producto se importó. Dándole a conocer al comprador, mediante carteles o banderas, tanto el origen como el cumplimiento a cabalidad de las normas de cadena de frío.

De tal manera se otorga al usuario y al consumidor de supermercados, grandes superficies o almacenes de cadena, una herramienta idónea para que se desarrolle su derecho a recibir información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible y precisa, respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como los riesgos que puedan derivar de su consumo o utilización, el cual se encuentra establecido en el Estatuto del Consumidor en su artículo 3, numeral 1.3. Información que le permitirá realizar al consumidor, a la hora de comprar productos del sector primario no elaborados, una elección clara entre productos nacionales e importados.

**3.- MARCO JURÍDICO**

**3.1. Fundamentos Legales y Constitucionales**

El presente Proyecto de Ley encuentra fundamento Constitucional en el artículo 154 de la Carta Política, el cual establece que “las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución”.

Así mismo, la Ley 5 de 1992 en su artículo 142 estipula que “pueden presentar Proyectos de Ley: 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

La facultad que otorga tanto la Constitución Política como la Ley 5 de 1992, correspondiente a la iniciativa popular y para legislar, sirve de fundamento para la realización del presente Proyecto de Ley, y regular una materia que se encuentra actualmente al libre albedrío de las prácticas de comercialización de productos del sector primario que se importan sin elaboración ni transformación.

Por otra parte, Colombia ha suscrito una serie de acuerdos internacionales mediante los cuales se establecen criterios para el establecimiento del origen de un producto que se comercializa a nivel trasnacional, es decir, a partir de las normas de origen, definir la procedencia del producto que se importa; será necesario para cada caso, que a la hora de exhibir la nacionalidad de un producto en los establecimientos de comercio, se tenga en cuenta los criterios de diferenciación de los mismos de acuerdo al país donde se importe.

**4.- MARCO CONCEPTUAL**

**NORMAS DE ORIGEN (Tomado de la OMC)**

**Definición:**

“Las normas de origen son los criterios necesarios para determinar la precedencia nacional de un producto. Su importancia se explica porque los derechos y las restricciones aplicados a la importación pueden variar según el origen de los productos importados. Las prácticas de los gobiernos en materia de normas de origen pueden variar considerablemente. Si bien se reconoce universalmente el criterio de la transformación sustancial, algunos gobiernos aplican el criterio de la clasificación arancelaria, otros, el criterio del porcentaje ad valorem y otros incluso, el criterio de la operación de fabricación o elaboración”.

Es un mecanismo del comercio internacional que mediante instrumentos cualitativos y cuantitativos persiguen establecer el origen de las mercancías.

**¿En qué casos se utilizan las normas de origen?:**

Las normas de origen se utilizan en los siguientes casos:

* Al aplicar medidas e instrumentos de política comercial tales como los derechos antidumping y las medidas de salvaguardia;
* Al determinar si se dispensará a los productos importados el trato de las nación más favorecida (NMF) o un trato preferencial;
* A efectos de la elaboración de estadísticas sobre el comercio; al aplicar las prescripciones en materia de etiquetado y marcado; y en la contratación pública.

**Criterios para determinar las normas de origen:** (Tomado de la Comunidad Andina – Secretaría General, Normas de Origen, marzo de 2007, Limberg A. Menacho Ardaya)

* Mercancías que son obtenidas totalmente o producidas íntegramente en el territorio de los países participantes de un acuerdo comercial;
* Mercancías que son producidas exclusivamente a partir de materiales originarios del territorio de los países participantes del acuerdo comercial;
* Mercancía en cuya elaboración se utilizan materiales de países no participantes del acuerdo comercial, siempre que sean el resultado de un proceso de transformación sustancial.

**Casos**: (Tomado de “Normas de Origen, Preferencial Arancelarias y Registro de Productos Nacionales, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2007)

1. Que un producto sea extraído, obtenido, nacido, cosechado o totalmente obtenido sin la participación de materias primas, partes o componentes importados o de origen desconocido, caso en el que no se dificulta saber el origen.
2. Que un producto sea fabricado con materias primas, artes o componentes importados o de origen desconocido, además de materiales o insumos nacionales. En este caso, para que el producto califique como originario debe haber sido objeto de una transformación substancial de las materias primas, partes y demás materiales importados, que la convierta en un producto terminado con fines y usos completamente diferentes; según el país o acuerdo de que se trate.

**SECTOR PRIMARIO Y LOS PRODUCTOS PRIMARIOS NO ELABORADOS:**

Según la Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango del Banco de la República, “La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.” [[1]](#footnote-1)

Los sectores de la economía son los siguientes:

* Sector primario o sector agropecuario
* Sector secundario o sector industrial
* Sector terciario o sector de servicios

Corresponde al sector primario o agropecuario aquel “que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y extracción de petróleo, ya que se consideran parte del sector industrial.”[[2]](#footnote-2)

Los productos a los que se refiere esta iniciativa legislativa son los obtenidos por medio del sector primario o agroindustrial alimentario, y que sin alguna modificación o transformación de su esencia son puestos en circulación, después de su importación, por los establecimientos de comercio al final de la cadena.

**DIDIER BURGOS RAMÍREZ**

Representante a la Cámara

Partido de La U

**TEXTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

**PROYECTO DE LEY No \_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2016**

***“Por medio de la cual se establece la obligación a los establecimientos de comercio, de diferenciar y exhibir de acuerdo a las normas de origen, la procedencia de los productos importados del sector primario y se dictan otras disposiciones”***

**Artículo 1º.- *Objeto***. El presente Proyecto de Ley está encaminado a reglamentar la exhibición en los establecimientos de comercio de los productos importados del sector primario; regulando la obligación a los supermercados, almacenes por departamentos o grandes superficies, de realizar en dicha exposición, una clasificación de acuerdo a las normas de origen y a los criterios de diferenciación de la fuente del producto, de manera que se pueda identificar el origen de los mismos.

**Artículo 2º.- *Alcances y Ámbito de aplicación***. La presente Ley se aplicará en todo el territorio nacional y en los lugares sometidos a su jurisdicción; especialmente respecto de los establecimientos de comercio que tengan por objeto la venta de productos del sector primario que hayan sido importados.

**Artículo 3º.- *Grandes superficies comerciales, Hipermercados, Supermercados y Almacenes de cadena.***Para efectos de esta Ley, se entenderá por grandes superficies comerciales, hipermercados, supermercados o almacenes de cadena, todos aquellos establecimientos de comercio abiertos al público en general que tengan entre su objeto social y que efectivamente desarrollen la actividad de venta de productos del sector primario no elaborados de carácter alimenticio, y que se ofrecen al usuario o consumidor gracias a la importación que de los mismos se hace.

**Artículo 4º.- *Consumidor o usuario.***Según el Estatuto del Consumidor, es toda persona natural o jurídica que, como destinario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario.

**Artículo 5º.- *Productos del sector primario no elaborados***. Son todos aquellos productos propios de la industria agroalimentaria obtenidos de la transformación de los recursos naturales; en dicha transformación no hay de por medio algún proceso de elaboración de los mismos, salvo la cadena de frío, congelación, empaquetamiento o purificación, actividades pertenecientes al sector primario.

Se obtienen de actividades del sector primario como agricultura, ganadería, silvicultura, apicultura, acuicultura, caza o pesca.

**Artículo 6º.- *Obligaciones de las grandes superficies comerciales, hipermercados, supermercados y almacenes de cadena***. Todo aquel establecimiento de comercio abierto al público en general, que desarrolle la actividad de venta de productos del sector primario no elaborados, y que se ofrecen al usuario o consumidor gracias a la importación que de los mismo se hace, estará obligado, respondiendo a las normas de origen a:

1. Exhibir de acuerdo a las normas de origen, la procedencia del producto.
2. Informar oportuna y verazmente al usuario o consumidor el origen de cada uno de los productos del sector primario que se le ofrecen.
3. Clasificar al interior del establecimiento de comercio y bajo un mecanismo idóneo y de fácil percepción al usuario, los productos de que trata la presente ley, diferenciándolos de acuerdo a su procedencia, ya sea mediante carteles, pancartas, letreros o inscripciones al pie, que permitan al consumidor determinar de manera precisa el origen del producto.
4. Todos aquellos establecimientos de comercio que ofrezcan al público productos del sector primario no elaborados provenientes de otro país y que requieran cadena de suministro de temperatura controlada como los cárnicos, deberán mantener la cadena de frío, conservando de tal manera las cualidades de salubridad y propiedades alimenticias bajo las cuales se importó el producto.

**PARÁGRAFO 1.** Respecto a los productos que requieran cadena de suministro de temperatura controlada, se debe garantizar al usuario que los productos ofrecidos cuentan con sus propiedades desde el momento de importación.

**PARÁGRAFO 2.** Mediante la herramienta idónea usada para señalar la procedencia del producto, se debe especificar el país y la fecha de importación.

**Artículo 7º.- *Derechos de los usuarios o consumidores.***Además de los señalados en el Estatuto del Consumidor, para efectos de la presente ley se establecen los siguientes:

1. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos del sector primario que han sido importados y que se ofrezcan o se pongan en circulación; así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.
2. Derecho a la reclamación: Reclamar directamente ante el establecimiento de comercializa dichos productos y obtener respuesta clara y oportuna frente a la clasificación y marcaje de acuerdo a las normas de origen. Las reclamaciones podrán efectuarse personalmente o mediante representante o apoderado.
3. Derecho de elección: Elegir libremente los bienes y productos que requieran los consumidores.

**Artículo 8º.- *Obligación de la Superintendencia de Industria y Comercio.***Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de las superficies, hipermercados y almacenes de cadena de las obligaciones de que trata el artículo 7º de la presente ley.

**PARÁGRAFO.** En cumplimiento de sus funciones, podrá la Superintendencia de industria y Comercio, imponer sanciones administrativas que considere en caso incumplimiento de la presente ley y reglamentará lo pertinente a la escala de sanciones.

**Artículo 9º.- *Vigencia***. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas en contrario.

**DIDIER BURGOS RAMÍREZ**

Representante a la Cámara

Partido de La U

1. <Http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/econo53.htm>, Biblioteca Virtual, Biblioteca Luis Ángel Arango, “SectoresEconómicos” [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibíd. [↑](#footnote-ref-2)